

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda; y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato se denominará el **“BANCO”**, como prestamista, representado legalmente por el ingeniero José Ruffo Esparza Murphy, Gerente de Sucursal Zonal Litoral (encargado); y, como **“OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014.

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, que para efectos del presente Contrato se denominará **“PRESTATARIO”**, como entidad prestataria y beneficiaria, representada legalmente por el señor Ángel Cicerón Maya Valverde, en su calidad de Presidente de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante, y que se incorpora al presente instrumento; y,

c) El Banco Central del Ecuador, como **“AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, representado legalmente por el ingeniero Gustavo Xavier Izurieta Chacón, en su calidad de Director Zonal 8 Guayaquil y como delegado de la Gerencia General, Representante Legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta **“SERVICIOS BANCARIOS”**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, mediante Oficios Nros. GADPRLE-VLQC-0119-2022 de 30 de marzo del 2022 y GADPRLE-VLQC-0147-2022, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para ejecutar el proyecto: *“Adquisición De Una Retroexcavadora Cargadora Para El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda, Cantón Montalvo, Provincia De Los Ríos”*.

2.2. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFP-2022-0139-O de 17 de febrero del 2022, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Código Postal: 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

2.3. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGISR2G-2022-0329-M de 29 de abril de 2022, remite la certificación presupuestaria Nro. 146136 para el presente financiamiento.

2.4. El equipo evaluador de la Sucursal Zonal Litoral expidió el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2022-0173-M del 11 de mayo de 2022; y, recomendó la aprobación del financiamiento.

2.5. La Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión Nro. 2022-GSZL-0075 de 13 de mayo del 2022, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, hasta por USD. 140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: *“Adquisición De Una Retroexcavadora Cargadora Para El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda, Cantón Montalvo, Provincia De Los Ríos”*.

2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 46.039.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2022-0173-M del 11 de mayo de 2022, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del **BANCO**.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a)** Copias de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b)** Copia de la resolución de delegación, y mandato conferido al ingeniero Gustavo Xavier Izurieta Chacón, en su calidad de Director Zonal 8 Guayaquil, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como agente financiero.
- c)** La Decisión Nro. 2022-GSZL-0075 de 13 de mayo del 2022, que aprueba la concesión del financiamiento.
- d)** Certificación suscrita por la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo.
 - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias.
 - La autorización al representante legal para que suscriba el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el **PRESTATARIO** en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito.

- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático, en caso que incumpla el objeto; las obligaciones establecidas en el presente contrato; en caso de que no justifique los gastos que, por la ejecución del proyecto, se hayan efectuado.

e) La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural de La Esmeralda, suscrita por el representante legal del prestatario para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos.

f) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.

g) Certificación en la que consta el nombre y el cargo los funcionarios de la entidad, cuya responsabilidad será la de coordinar con el **BANCO**.

h) Acta de Compromiso de Anticorrupción suscrita por el prestatario.

i) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.

j) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda, un financiamiento hasta por USD. 140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: *“Adquisición De Una Retroexcavadora Cargadora Para El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda, Cantón Montalvo, Provincia De Los Ríos”*.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1 De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2022-0173-M del 11 de mayo de 2022, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 159.506,66 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL (USD)	%
		FONDO ORDINARIO BEDE	GAD PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA		
I	ADQUISICION				
	1 retroexcavadora cargadora de neumáticos	140.000,00		140.000,00	87,77
II	SUPERVISION		2.000,00	2.000,00	1,25
III	ESCALAMIENTO DE COSTOS		630,95	630,95	0,40
IV	SUBTOTAL	140.000,00	2.630,95	142.630,95	89,42
V	IVA 12%	16.800	75,71	16.875,71	10,58
VI	TOTAL	156.800,00	2.706,66	159.506,66	100,00

(*) El valor de USD. 16.875,71 correspondiente al 12% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1 La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1 El **PRESTATARIO** pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el **BANCO**, que forma parte habilitante e integrante de este Contrato.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

9.2 En cada oportunidad, el **BANCO** comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y el **PRESTATARIO**, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3 Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el **BANCO** elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este Contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente Contrato serán acreditados por el **PRESTATARIO** en la cuenta corriente No. 02330067 "BDE. SUC. ZONAL LITORAL RECUPERACIONES" que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el Banco Central del Ecuador y en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente Contrato.

10.3. CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esmeralda mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el **BANCO**;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el **BANCO**, según se menciona en el presente Contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El **BANCO**, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I, Capítulo VI, Título XIII, Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y

Privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y este Contrato.

13.2. Así mismo el **BANCO**, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1 Si el **PRESTATARIO** decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento comunicará por escrito al **BANCO**, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el **BANCO** aceptare la renuncia, el **PRESTATARIO** se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el **BANCO** procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia por el **BANCO**, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, y acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el **PRESTATARIO**, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente Nro. 20220186, o de cualquier otra cuenta que posea el **PRESTATARIO** en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3 CUENTA CORRIENTE.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 02330067 “BDE. SUC. ZONAL LITORAL RECUPERACIONES”, que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

15.5 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1 El PRESTATARIO se obliga a realizar la contratación de la adquisición a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás normativa aplicable al proyecto. Las contrataciones podrán realizarse bajo los siguientes procedimientos:

CONCEPTO	MODALIDAD
Adquisición	Contratación Pública
Supervisión	Cooperación Interinstitucional

La supervisión será ejecutada mediante cooperación interinstitucional entre el GAD Parroquial Rural La Esmeralda y el GAD Municipal de Montalvo.

16.2 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los Contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3 El **PRESTATARIO** deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de Emergencia y de Régimen Especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4 El **PRESTATARIO** declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

16.5 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el **BANCO** podrá dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el **PRESTATARIO** se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2022-0173-M del 11 de mayo de 2022 y este Contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1 El **PRESTATARIO** faculta al **BANCO**, para que a través del **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

18.2 El Banco se reserva el derecho de remitir a los organismos de control, copia del expediente del procedimiento de contratación pública subido al portal de compras públicas, para la contratación de la obra y/o servicios, sin perjuicio de la supervisión que realizará el Servicio Nacional de Contratación Pública.

18.3 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO** para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, sin más trámite.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El **PRESTATARIO** se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el **BANCO**.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El **PRESTATARIO** está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el **PRESTATARIO** utilizará los formularios modelo del **BANCO**, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el **BANCO**.

20.3. Con el objeto de que el **BANCO** pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el **PRESTATARIO** se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el **BANCO** no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

21.1 Para asegurar las obligaciones que el **PRESTATARIO** adquiere frente al **BANCO** por este Contrato, el **PRESTATARIO**, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del **PRESTATARIO** las siguientes:

22.1 El Prestatario, asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte que asciende a USD. 630,95 que comprende al financiamiento del componente escalamiento de costo; y, a financiar con recursos propios cualquier otro incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución de este, de manera de llegar a cumplir el objetivo del financiamiento.

22.2 El valor de USD. 16.875,71 correspondiente al 12% de IVA, que cubrirá la entidad prestataria, según la normativa legal vigente cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

22.3 El Prestatario deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, para lo cual la entidad deberá preparar los pliegos correspondientes evitando situaciones de predefinición o direccionamiento en las adquisiciones; las especificaciones técnicas (potencia, transmisión, dirección frenos, mandos finales, sistema eléctrico, servicios de mantenimiento, etc.) indicarán las capacidades mínimas de acuerdo a las disposiciones del SERCOP y serán de tipo general evitando referencia de marca y/o casa comercial.

22.4 El Prestatario demostrará al Banco que la Retroexcavadora ha sido entregada; posteriormente asumirá, bajo su entera responsabilidad, el mantenimiento, custodia y utilización del vehículo en los términos previstos en la ley.

22.5 Brindar a la Retroexcavadora un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de tenerlo permanentemente en condiciones de operatividad, precautelar la salud de los operadores y minimizar la emisión de contaminantes.

22.6 El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este crédito, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.7 El prestatario se obliga y acepta que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, el Banco remita de forma inmediata al Banco Central del Ecuador la Orden de Débito Automático para su ejecución, previa notificación al prestatario.

22.8 A más de las recomendaciones que constan en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2022-0173-M del 11 de mayo de 2022, formarán parte del presente contrato las disposiciones contenidas en la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el **BANCO**, el **PRESTATARIO** declara lo siguiente:

- a)** Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente Contrato;
- b)** Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este Contrato; y,
- c)** Que en éste Contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al **PRESTATARIO**, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El **PRESTATARIO** conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2022-0173-M del 11 de mayo de 2022, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA QUINTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

25.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso solicitado por parte del **PRESTATARIO** será de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2. En caso contrario, el **PRESTATARIO** conviene en que el **BANCO**, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

25.3. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

26.1. El **PRESTATARIO** declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas que fueren emitidas sea por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), por la Contraloría General del Estado (CGE), la Procuraduría General del Estado (PGE) y demás autoridades de control o judiciales, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el **PRESTATARIO**.

26.2. Los desembolsos que efectúe el **BANCO**, con cargo al presente financiamiento, se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 6.2 del presente Contrato. No se podrán realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolsos en los períodos fiscales de ejecución del proyecto hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permite.

26.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Código Postal: 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el **BANCO** transferirá los desembolsos directamente al **PRESTATARIO**, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso.

26.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

26.4.1 Primer desembolso: Una vez que se suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se entregará el valor equivalente del 70% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, o del contrato de adquisición, cuando el Prestatario aperture y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, además deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de Desembolso.
- El/los contrato/s de adquisición de la maquinaria, debidamente legalizado.
- Certificación de la ENTIDAD que estará a cargo de la supervisión.
- La información sobre el/los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.
- Delegación de funcionario (s) encargado (s) de la administración del contrato.
- Garantía de ley vigente.

26.4.2 Último desembolso: Corresponde a un valor del 30% del monto total del financiamiento una vez que la entidad presente:

- Solicitud de desembolso.
- Actas de Entrega – Recepción del bien adquirido.
- Informe del supervisor, en el cual se señale: que el Vehículo adquirido cumple con las especificaciones técnicas mínimas consideradas dentro del informe de evaluación.
- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe colocar los stickers publicitarios en el vehículo adquirido (Retroexcavadora), en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- Comprobantes del pago del SPI-SP que justifiquen la utilización de los recursos entregados en el desembolso anterior.
- Certificado de verificación de la capacitación a los funcionarios u operarios del vehículo (Retroexcavadora).
- Certificado para el mantenimiento rutinario de la adquisición, por parte del proveedor al menos por un año.
- Garantías de ley vigente.
- Informe del administrador del contrato en el que señale la adquisición realizada y el valor de la contraparte.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P podrá verificar el avance de la ejecución del proyecto, antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

Para los desembolsos se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el Representante Legal del **PRESTATARIO**, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación;
- b) Que el **PRESTATARIO** se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el **BANCO**;
- c) Que el **PRESTATARIO** cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del Contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la Suspensión o de Terminación del Contrato; y,
- e) Que el **PRESTATARIO** se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

28.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el **BANCO**, previa solicitud escrita del **PRESTATARIO**, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato.

28.2. El **BANCO**, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

28.3. El **BANCO** verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO** podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el **PRESTATARIO** no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- La falta de presentación del informe de fiscalización y de avance del proyecto;
- La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato;

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

- La retención injustificada de los fondos desembolsados por el **BANCO** o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el **BANCO**;
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente Contrato; y,
- Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el **PRESTATARIO**, a juicio del **BANCO**, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este Contrato, o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El Contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el **PRESTATARIO** haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; o,
- b) Que el **PRESTATARIO** voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el **BANCO**, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo segunda numeral 32.2 del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

31.1. Son causales para que el **BANCO** pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las siguientes:

- a) Que el **PRESTATARIO**, beneficiario o ejecutor incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el cien (100%) por ciento de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;
- c) La extinción de la persona jurídica del **PRESTATARIO**, beneficiario o ejecutor;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del **BANCO**;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del **PRESTATARIO**, beneficiario o ejecutor para cumplir con las obligaciones contraídas con el **BANCO**;

- f) La falta de pago por parte del **PRESTATARIO** de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- h) El incumplimiento injustificado con la entrega de la información relacionada con la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.
- i) El incumplimiento a la modalidad de contratación de obras/bienes/servicios.

31.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del **PRESTATARIO**, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima quinta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del **BANCO** a favor del **PRESTATARIO**, dimanadas de este Contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el **PRESTATARIO** pagará al **BANCO** los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el **BANCO**, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el **PRESTATARIO** no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el **BANCO** comunicará por escrito al **PRESTATARIO** que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el **PRESTATARIO** se obliga al pago en favor del **BANCO**, de los gastos a los que se refiere el numeral 31.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO:

32.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el **BANCO** podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el **PRESTATARIO** dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

32.2. Si el **BANCO** no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el **PRESTATARIO** no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el **BANCO** podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el **PRESTATARIO** dará por cumplido y finiquitado el presente Contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:	Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera Teléfono: (02) 2999 600 Quito-Ecuador
--	--

SUCURSAL ZONAL LITORAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.	Av. Miguel H. Alcívar 09-10 y José Alavedra (Kennedy Norte) Guayaquil - Ecuador - teléfono (04)370 1000
--	--

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	P. Ycaza No. 203 entre Pedro Carbo y Pichincha, edificio Ex Suizo. Guayaquil - Ecuador - teléfono (04) 3729 470
-----------------------------------	---

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESMERALDA:	Parque Central de La Esmeralda, Montalvo (Ecuador). Teléfono: 05-2749-109
--	---

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este Contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el **BANCO** ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el **BANCO** o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El **PRESTATARIO** declara que los recursos que se transferirán a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES:

El **PRESTATARIO** declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el **BANCO** y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este Contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del Banco Central del Ecuador.

Ing. José Ruffo Esparza Murphy
GERENTE (E) SUCURSAL ZONAL LITORAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Ángel Cicerón Maya Valverde
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA
ESMERALDA

Ing. Gustavo Xavier Izurieta Chacón
DIRECTOR ZONAL 8 GUAYAQUIL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. **Código Postal:** 170507 / Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec